



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-692-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año de dos mil trece, con referencia **PE-003-016-13**, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental en Boaco por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el Consejo Electoral Departamental en Boaco, correspondan al período examinado; **c)** Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no hayan sido desviados para otros fines que no sean los propios de sus operaciones; **d)** Verificar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados hayan sido adecuadamente registrados en el Libro de Banco; **e)** Comprobar que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-692-15

desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **f)** Verificar que el saldo del efectivo en Banco esté debidamente conciliado; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artículos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría concluye que los ingresos recibidos y los desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental en Boaco, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año de dos mil trece con referencia **PE-003-016-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Supremo Electoral, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental en Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Consejo Supremo Electoral para los efectos de ley que corresponda. Esta resolución comprende únicamente el resultado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-692-15

los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/JTP/isaura